



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**Konrad
Adenauer
Stiftung**

Teléfono: 2232-2290
Edificio A-2

VIII COMPETENCIA REGIONAL DE JUICIOS SIMULADOS EN MATERIA DE DDHH “MOOT COURT” UNAH

AÑO 2018

CASO HIPOTÉTICO

FAMILIA PEVERELL VS. EL ESTADO DE KALIMDOR

I.- La historia de Kalimdor

1.- Kalimdor es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, ubicada en el continente americano que limita con la República de Thanos al norte, la República de Draenor al este, con el océano pacífico al oeste y la República de Númenor al sur. Según el último censo oficial, el 66% de su población se define como blanca, el 13% de origen africano, 4% asiáticos y 17% inmigrantes.

2.- Actualmente, Kalimdor cuenta con una población de 15 millones de habitantes y una extensión territorial de 201 km². Su Producto Interno Bruto (PIB) y su Índice de Desarrollo Humano (IDH) son comparables a países como Alemania. Su idioma oficial es el español y desde la Constitución promulgada en 1982, se define como un Estado con un sistema normativo monista y un régimen de gobierno republicano, democrático y representativo ejercido por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

3.- Desde su independencia en el año 1821, Kalimdor comenzó un proceso acelerado de industrialización y explotación de recursos naturales como el gas y petróleo, llegando a convertirse en una potencia económica para el año 1912. A partir de la década de 1990, el Estado de Kalimdor impulsaría programas de cooperación externa para la reducción de la pobreza en países vecinos, creando en el año 1991 a través del Decreto Legislativo Nro. 244 – 91 el Fondo de Cooperación Internacional para el Apoyo de Naciones (FCIAN), el cual ha contribuido a disminuir la pobreza en un 5% en los países que han sido beneficiados por este plan de nación, esto según el último informe publicado por el Fondo Monetario Internacional (F.M.I) en el año 2017.

4.- A partir de la creación del FCIAN las principales naciones beneficiadas, entre ellas el Estado de Thanos y Draenor, han fortalecido sus lazos diplomáticos y de inversión extranjera con el Estado de Kalimdor, llegando a otorgarle concesiones para la exploración y explotación de recursos naturales, construcción de carreteras, entre otras, a empresas nacionales del Estado benefactor, esto marcaría un gran avance en las relaciones diplomáticas y comerciales con estas naciones vecinas, ello según lo expresado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Estado de Kalimdor en su discurso ante el MERCOSUR.

5.- No obstante, en el año 2007, el entonces presidente de Kalimdor, Uther Tempestira, impulsaría a través de los diputados afines al partido político Conservador Nacional la reforma



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**Konrad
Adenauer
Stiftung**

Teléfono: 2232-2290
Edificio A-2

legislativa del Decreto Nro. 244 – 91, en donde se establecerían criterios más rigurosos para las naciones que desearan ser beneficiadas por el Fondo de Cooperación Internacional, ello debido a los crecientes índices de corrupción entre funcionarios de los Estados de Draenor y Thanos, lo cual no permite aprovechar e impulsar la economía y reducción de la pobreza de los países solicitantes al 100%, esto según lo expresado por el presidente Tempestira en su conferencia de prensa en el Palacio Ejecutivo.

6.- Para el año 2006, Kalimdor experimentaría la recepción de un éxodo masivo de ciudadanos provenientes de Númenor, debido a los altos índices de delincuencia organizada, falta de oportunidades laborales, malas condiciones de salud y crisis políticas constantes imperantes en dicho Estado. Muchos de estos ciudadanos Numenorianos emigrarían de manera irregular al Estado de Kalimdor a través de la red de ferrocarriles que une la frontera sur y norte de ambos países.

7.- Para el año 2009, el Instituto Nacional de Estadística, el Centro Electrónico de Documentación e información judicial y la Unidad de Estadística del Ministerio Público de Kalimdor, presentarían un informe conjunto ante el Poder Ejecutivo, con el objetivo que se tomarán medidas concretas en la política criminal del Estado, en virtud que ha existido un aumento de los índices de comisión de delitos violentos, en donde estas tipologías criminales son cometidas mayormente por ciudadanos extranjeros.

8.- En este contexto, un caso conmocionó a la población de Kalimdor y fue el centro de discusión en la Cámara Legislativa durante el año 2009 y parte del 2010. Se trató de la señora Ana Babushka, una adulta mayor quien el 13 de agosto del año 2009 mientras caminaba por una calle poco concurrida para llegar a su residencia sufrió un asalto a mano armada ejecutado por tres individuos; posteriormente, fue golpeada y no bastando con ello, los delincuentes grabaron el hecho y lo publicaron en las redes sociales. Ante esta situación, las autoridades de la Dirección Policial de Investigación realizaron las pesquisas pertinentes, logrando identificar a los responsables, quienes serían identificados como nacionales del Estado de Númenor; luego, fueron sometidos a un proceso penal y actualmente cumplen condena en la penitenciaría nacional.

9.- Lo anterior generaría un repudio por parte de los ciudadanos de Kalimdor, los cuales organizaron protestas en la plazoleta del Congreso Nacional, en donde exigieron a sus mandatarios la creación de leyes y políticas migratorias más rigurosas orientadas a impedir el ingreso masivo de ciudadanos provenientes de Númenor, ya que, a opinión de muchos, la presencia de los Numenorianos solamente ha generado el crecimiento de los índices de delincuencia en Kalimdor.

10.- Ante esta situación, la Cámara Legislativa crearía mediante Decreto Nro. 375 – 2010 la denominada *Ley Babushka*, la cual estableció un marco regulatorio migratorio en donde se enfocó en tres ejes temáticos esenciales. El primero, orientado a regular la condición de todos los ciudadanos migrantes que se encontrarán en condición irregular hasta la fecha de promulgación



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**Konrad
Adenauer
Stiftung**

Teléfono: 2232-2290
Edificio A-2

De la ley. El segundo, establecería un proceso estricto de visado para ciudadanos extranjeros que decidieran entrar en Kalimdor, con excepción de aquellos países que sean parte de la red de naciones que se benefician con el FCIAN. El tercero, sería establecer un procedimiento administrativo de reconocimiento y otorgamiento de condición de asilado o refugiado. Sin embargo, en este último punto, organizaciones de derechos humanos han criticado este proceso como sumamente burocrático, engorroso y poco efectivo.

11.- En septiembre de 1975 Kalimdor se adhirió a la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) y en abril de 1986 depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), así como el instrumento de reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la secretaría general de la OEA. Asimismo, Kalimdor ha suscrito todos los instrumentos internacionales del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIPDH) y ha ratificado los principales estamentos legales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

II.- La relación entre el Estado de Kalimdor y la República de Númenor

12.- La República de Númenor es un Estado del continente americano, posee un PIB e IDH comparable al de un país latinoamericano en vías de desarrollo, su población es de 6 millones de personas, conformada principalmente por descendientes españoles, indígenas y afro descendientes, posee una gran riqueza natural, mineral, hídrica y belleza escénica, llegando a suponerse que en su territorio se encuentra la reserva más grande de crudo del continente americano. Tras su independencia en 1839, Númenor proclamaría en su texto constitucional que es un Estado libre, nacional e independiente de todo tipo de injerencia o coacción extranjera.

13.- Al igual que Kalimdor, la República de Númenor ha firmado y ratificado todos los instrumentos de derechos humanos del SIDH, y en el año 2003 reconoció la competencia contenciosa de la Corte IDH. Hasta la fecha, Númenor posee un total de 85 sentencias contenciosas y 30 resoluciones de medidas provisionales emitidas por la magistratura interamericana. Según el último informe anual de la Corte, un 80% de las medidas de reparación emitidas por sus sentencias contenciosas se encuentran en estado de incumplimiento total, un 15% con cumplimiento parcial y solo el 5% con satisfacción total a las víctimas. Las medidas vinculadas a investigación y no repetición presentan un grado de incumplimiento que alcanza el 98% y conforme a las estadísticas criminales proporcionadas por el Observatorio Universitario de la violencia, el 90% de los delitos cometidos en Númenor no son judicializados.

14.- Entre los años 1980 y 1990, la economía de Númenor pareció florecer debido a la exportación de materiales precisos, productos derivados del gas natural y fomento del sector turístico, sus principales relaciones y alianzas comerciales se daban con los Estados de Thanos y Draenor; no obstante, para el año 1991 dichas relaciones de comercio se debilitaron paulatinamente hasta llegar a ser nulas para el año 1995, esto a causa de la tasa preferencial económica y beneficios que trajo consigo la formación del denominado Pacto Tripartito entre las

Naciones de Kalimdor, Draenor y Thanos, ello debido al otorgamiento del apoyo económico procedente del Decreto Legislativo Nro. 244 – 91.

15.- Seguidamente, en el año 1997, múltiples sectores empresariales comenzaron a retirar sus casas matrices de la ciudad de Teldrassil, principal ciudad comercial de Númenor, trasladando sus actividades mercantiles a los países vecinos, esto se debió a los crecientes índices del delito de extorsión cometido por un grupo del crimen organizado denominado “*La Legión Ardiente*”, cuyo *modus operandi* consistía en una coacción progresiva en donde exigían una cantidad mensual de dinero, ante el incumplimiento de dicho pago, los delincuentes incendiaban los locales, y, de persistir la negativa de la víctima, comenzaban a ejecutar a los dueños de la empresa.

16.- Para el año 2010, La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) emitiría un informe sobre la situación de la pobreza y desigualdad en América, en dicha oportunidad, el Estado de Númenor ocuparía el puesto número uno entre los países con mayor porcentaje de población en condición de pobreza con una tasa del 60%, cifra que se mantendría hasta la actualidad.

17.- Ante esta situación, expertos en economía y asesores del entonces Presidente de Númenor, Tirion Vadín, aconsejaron al mandatario solicitar los beneficios que otorgaba el FCIAN, ya que contribuiría al crecimiento de la economía, reducción de pobreza y mejoramiento en muchos aspectos institucionales. No obstante, el Presidente Tirion se negaría ante tal situación, pues expresó que no iba a comprometer los recursos naturales de su país y ponerlos a disposición de una nación extranjera, cuando sus próceres lucharon por una nación libre, heredándoles un espíritu de determinación y convicción en donde cada Numenoriano podría ser el amo de su propio destino.

18.- En noviembre del año 2016 la organización Wikileaks publicaría informes y documentos sensibles en donde expondrían que el Estado de Kalimdor mantiene una política exterior de *facto* en donde financia, equipa y proporciona insumos para el mantenimiento de actividades delictivas a grupos guerrilleros y del crimen organizado, esto con el objetivo de desestabilizar la economía de los países para que se encuentren orillados a solicitar la cooperación económica del FCIAN y así apoderarse de la explotación de los recursos naturales de otros países. Según el cable publicado por Wikileaks, Kalimdor ha pretendido desde hace más de diez años obtener acceso a la reserva más grande de petróleo del continente americano ubicado en territorio Numenoriano.

19.- Esta noticia causó un gran revuelo político en Kalimdor, en donde la presidenta de dicho país, Jaina Proudmoore, se vio obligada aclarar esa situación en una conferencia de prensa, en su intervención condenó las afirmaciones realizadas por la pseudo organización mediática Wikileaks, calificándolos como un ente pretensioso, poco objetivo y manipulador de la información, en virtud que los documentos publicados en su portal web son totalmente falsos y únicamente pretenden incitar el odio hacia Kalimdor; asimismo, buscan generar polémica con

ese tema, para así aumentar el número de visitas y descargas de su plataforma web, principal fuente de ganancias de dicho medio debido al gran número de publicidad que se oferta en dicho espacio.

III.- La migración de la Familia Peverell, su desintegración, la interposición de acciones legales internas e internacionales.

20.- El 12 de mayo de 2010 la familia Peverell, compuesta por el señor Matías y la señora María Sol con sus dos hijos menores, Lucas y Dulce Peverell, todos oriundos del Estado de Nímenor y medianos empresarios dedicados al rubro de los alimentos, tomaron la decisión de migrar de manera ilegal hacia Kalimdor debido a los altos índices de criminalidad imperante en el país, ya que los delitos con mayor lesividad que impactan al sector empresarial son los asesinatos derivados de la extorsión por el cobro del denominado “impuesto de guerra” por parte de la organización criminal “La Legión Ardiente”, todo ello aunado a la denegación de la visa a la familia por parte de la Embajada de Kalimdor, en donde el motivo de su desaprobación consistió en que no reunían los requisitos exigidos por la ley de migración de dicho país y que existían fuertes indicios que la familia Peverell pretendía instalarse en el Estado de Kalimdor.

21.- El 15 de junio de 2010, mientras la Familia Peverell se disponía a cruzar la frontera a través del tren que cruza por la red ferroviaria, fueron interceptados por cinco sujetos encapuchados quienes se transportaban en un automóvil tipo pick up, color negro, sin placas; acto seguido procedieron a golpear al señor Matías e inmovilizar al resto de la familia, cubrieron sus rostros y fueron trasladados a una casa donde fueron introducidos en un pequeño cuarto en el que se encontraban con 15 personas más.

22.- Durante su estancia en dicha casa, los individuos encapuchados se identificaron como miembros de la Legión Ardiente y le dijeron al señor Matías que, si no cooperaba en transportar droga de Nímenor hacia Kalimdor, ellos matarían a toda su familia frente a sus ojos. Ante estas palabras, el señor Matías accedió y durante tres meses transportó droga por rutas de contrabando que la organización criminal había trazado; en múltiples oportunidades vió como personas eran ejecutadas en manos de este grupo.

23.- En octubre del año 2010, la Familia Peverell logró escapar del lugar en donde se encontraban reclusos y lograron cruzar la frontera hacia Kalimdor; sin embargo, a unas pocas horas fueron interceptados por agentes policiales de frontera quienes los detuvieron y los pusieron a la orden de la Oficina del Servicio Nacional de Migración. En dicha oportunidad los agentes migratorios identificaron que el señor Matías Peverell estaba siendo investigado por el delito de tráfico de drogas y ordenaron su inmediato traslado al Centro Penal; mientras que la señora María Sol fue trasladada al centro de detención de mujeres, pues a juicio de los agentes existía una clara violación a las normas migratorias del Estado de Kalimdor; por otro lado, los hijos fueron llevados a un centro denominado “la guardería” mientras la situación migratoria de



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**Konrad
Adenauer
Stiftung**

Teléfono: 2232-2290
Edificio A-2

sus padres se resolvía, allí recibieron alimentación, educación y servicios de salud totalmente gratuitos.

24.- Ante estos hechos el señor Matías Peverell fue llevado al juzgado de letras penal para ser procesado por el delito de tráfico de drogas y asociación ilícita con un grupo criminal transnacional llamado “*La legión ardiente*”. Ante su condición de extranjero e imposibilitado de poder pagar su propio abogado, el órgano jurisdiccional le asignó un defensor público. Al mes siguiente, el señor Matías tomaría la decisión de someterse a procedimiento penal abreviado, aportando para tal motivo toda la información de la cual tenía conocimiento sobre el funcionamiento, composición y *modus operandi* de la organización criminal. En su resolución el órgano jurisdiccional determinaría la responsabilidad del imputado por los delitos de tráfico de drogas y asociación ilícita; además, ordenaría su expulsión inmediata del Estado de Kalimdor. Dicha resolución en su parte *in fine* no fue apelada por parte de la defensa.

25.- Mientras se continuaba con el papeleo para la devolución del señor Peverell al Estado de Númenor, durante una visita al centro penal de Kalimdor por parte del departamento de casos *pro-bono* de la prestigiosa firma legal Luckman & Poors, pudo conocer sobre la historia del señor Matías y todo el suplicio que le ha tocado vivir al estar separado de su familia. Así, la firma legal tomó la decisión de presentar una acción de Amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por vulneración a garantías del debido proceso legal. En dicha oportunidad, el alto tribunal de justicia declararía improcedente la acción de garantía, argumentando en su parte dispositiva que la vulneración se considera consentida por el agraviado, en virtud que no se interpusieron las acciones legales dentro del término o plazo legal para apelar en la justicia ordinaria, aunado a que existen recursos o acciones en las vías judiciales, como, por ejemplo, la revisión penal, en donde el recurrente podría plantear las consideradas inconsistencias de la sentencia mencionada.

26.- Ante esta situación, el señor Peverell fue trasladado a la Penitenciaria del Estado de Númenor el 5 de mayo del año 2011, previo a su salida de Kalimdor, le solicitó a la firma legal asistencia para solucionar el proceso de su esposa, ya que no tenía ningún tipo de conocimiento sobre ella desde que estuvo recluso en el centro penal. De esta manera, la firma legal procedió agilizar el proceso de la señora Peverell, obteniendo el 2 de junio del año 2011 su libertad e iniciar el proceso de solicitud de refugiada. Sin embargo, su solicitud fue rechazada, bajo el argumento que no cumplía los requisitos para ser considerada refugiada, y, le sugirieron solicitar una visa humanitaria, para así mantener su estadía en Kalimdor. Durante este proceso, no se permitió el contacto entre la señora Peverell y sus hijos, pues ante el incumplimiento de normas migratorias por parte de su persona, sus hijos fueron considerados en situación de riesgo, por consiguiente, su custodia y cuidado estaba provisionalmente a manos del Instituto Nacional de la Infancia de Kalimdor (INIK) el cual contaba con la guardería.

27.- El 20 de agosto de 2012, la Sra. Peverell logró obtener su visa humanitaria y tener nuevamente la guarda y custodia de sus dos hijos; sin embargo, dicho documento limitaba el



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**Konrad
Adenauer
Stiftung**

Teléfono: 2232-2290
Edificio A-2

acceso al trabajo legalmente y seguro social, por lo que la señora Peverell tuvo que realizar trabajos domésticos a muy baja remuneración, y, en gran parte de las ocasiones era tratada de forma despectiva por sus empleadores. Más tarde, en el año 2013, el Estado de Kalimdor impulsaría un programa de asistencia a refugiados a través del cual les brindaba asistencia médica gratuita, pensión alimenticia para hijos, si los había, y un pequeño estipendio para su sustento en caso de que la persona encargada de la economía del hogar no se encontrara laborando, esto con la finalidad de brindarles un apoyo económico mientras las personas se estabilizaban en un trabajo.

28.- El 3 de julio del año 2014, la señora María Sol Peverell recibiría la noticia que su esposo había sido asesinado en el Centro Penitenciario de Númenor a manos de dos individuos. Esta noticia causo un gran dolor en la Señora Peverell, pues desde su llegada a Kalimdor nunca volvieron a tener contacto o comunicación. Ante este hecho, la Sra. María Sol contacto nuevamente a la Firma Legal Luckman & Poors, quienes, enterados de toda la situación en torno a su caso, decidió apoyarle una vez más.

29.- En dicha oportunidad, el Bufete de Abogados solicitaría a su filial en Númenor realizar las diligencias pertinentes para saber lo ocurrido en torno al caso del Sr. Matías y, de ser necesario, interpusieran las acciones legales pertinentes. En ese sentido, tras más de dos años de que la investigación no prospero en el Estado de Númenor y ante la presentación de múltiples diligencias judiciales como solicitudes de pronta resolución y acciones de amparo en las dilaciones injustificadas de las autoridades de tramitar un proceso investigativo, la señora María Sol decidió presentar una petición ante la CIDH, la cual sería admitida el 13 de agosto del año 2016 con carácter preferente y sería sometida ante la Corte IDH un año más tarde, obteniendo una sentencia con lugar, en donde se declaraba al Estado de Númenor responsable internacionalmente por haber vulnerado los derechos consagrados en los artículos 4, 5 y 17 de la CADH en perjuicio del Señor Matías Peverell y ordenaba a dicho Estado iniciar un proceso de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables materiales e intelectuales de los hechos.

30.- Ante esta nueva sentencia de la Corte IDH, el portal de Wikileaks publicaría dos cables informáticos en donde vincularían a funcionarios estatales y empresas nacionales de Kalimdor con la actividad delictiva que realiza la legión ardiente y, la muerte del Señor Matías sería ordenada por estos entes con poder político y económico, ya que años atrás él había proporcionado mucha información a las autoridades de Kalimdor sobre el funcionamiento y composición de este grupo criminal. Asimismo, indicarían que los altos índices de impunidad en Númenor se debe a las coimas que funcionarios y empresas de Kalimdor pagan a funcionarios judiciales para que los casos en donde existe participación de miembros de la legión ardiente no sean investigados. Sobre este punto, organizaciones de derechos humanos criticarían y coincidirían en este punto como cierto, por lo cual solicitaron a la ONU la instalación de una Comisión Internacional contra la Corrupción e Impunidad en Númenor para determinar la verdad de estos casos.



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**Konrad
Adenauer
Stiftung**

Teléfono: 2232-2290
Edificio A-2

31.- El 15 de enero del año 2017, la CIDH realizaría una visita *in loco* en el Estado de Kalimdor para la elaboración de su informe temático sobre “*la condición y situación de los derechos humanos de los migrantes*”. En esta oportunidad la CIDH conocería el caso de la señora Peverell y le permitiría conocer todo el contexto de su situación jurídica que vivió con sus dos hijos y difunto esposo. Por tal motivo, la CIDH decidiría iniciar el trámite de la petición, la cual fue tramitada con carácter preferente y declarada admisible el 15 de septiembre del año 2017.

IV.- Trámite ante el Sistema Interamericano

32.- El 4 de febrero del año 2017 la CIDH iniciaría el trámite de la petición por voluntad propia en donde solicitaría al Estado la facilitación de información respectiva en relación con las violaciones a DDHH ocurridas en perjuicio de la Señora Peverell y el resto de su familia. En abril de 2017 el Estado objetaría la admisibilidad del caso.

33.- En julio del año 2017 la CIDH adoptaría su informe de admisibilidad 18/17, dando apertura a una solución amistosa, en dicha oportunidad la representación del Estado no comparecería. Al mes siguiente, Kalimdor remitiría el oficio Nro. SER – 0325 – 2018 a la Secretaría General de la OEA, en donde denunciaban la Convención Americana y hacían su retiro inmediato de la aceptación de la Competencia Contenciosa de la Corte IDH.

34.- Pese a lo anterior, la CIDH realizaría el análisis de la petición conforme al Art. 50 de la CADH, emitiendo su informe de fondo Nro. 92/18 el 17 de julio del año 2018, concluyendo que el Estado de Kalimdor es responsable internacionalmente por la violación a los derechos consagrados en los artículos 4, 5, 6, 7, 17, 19, 24 y 25 de la CADH en perjuicio de toda la Familia Peverell; junto con el artículo 3 y 6 del Protocolo de “San Salvador”, en perjuicio de María Sol Peverell, todas estas disposiciones en relación con los artículos 1.1 y 2 de la CADH.

35.- El 25 de julio de 2018 Kalimdor recibió la notificación de la decisión sobre el fondo del caso. Tres días después, manifestaría su negativa de acatar las recomendaciones de dicho documento. Por lo que la CIDH sometió a decisión el caso ante la Jurisdicción de la Corte IDH, quien señaló audiencia de Juicio el día 8 de noviembre del año 2018.